DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 038/2014

A los 12 días del mes de Agosto de 2014, en la sede administrativa de la Junta de Evaluación creada por DP – 632/02, se reúnen sus miembros y en atención a contar con el número suficiente, se pasan a examinar las actuaciones administrativas caratuladas en el **EXP-HSN: 0002174/2014** por donde tramita la **LICITACION PRIVADA 12/14** para la **"ADQUISICIÓN DE BANDERAS DE CEREMONIA FALTANTES, SEGÚN DETALLE"**, todo ello de conformidad con el procedimiento adoptado para este H. Senado por el Anexo I del citado Decreto de Presidencia, el Pliego de Bases y Condiciones y Anexos de fs. 62/112 y Nota Aclaratoria de fs. 203, aprobado para la presente licitación conforme acto administrativo de fs. 125/126 en disposición DA N° 0035/2014.----------

Y VISTO:

I. EFECTOS DE LA PRESENTACION:

Que el art. 12 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I) –en adelante el Reglamento- dispone que *"...la participación en cualesquiera de los procedimientos regulados por el presente reglamento implica, para el oferente, el conocimiento y sometimiento a su normativa y las que se dicten en consecuencia del mismo"*. A su vez, el art. 49 del mismo ordenamiento establece los efectos de la presentación de la oferta, por el cual los oferentes quedan obligados al pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el presente proceso licitatorio. ----------

Que a todo evento y en relación con aquellas propuestas que pudieran haber sido presentadas omitiendo las formalidades en el art. 9 de la R.G. 3803/94 DGI (A.F.I.P.); ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en la actuación D.S.G. 1095/96 de fecha 26/01/96 emanada de la Subdirección General Tributaria de la D.G.I. por donde se estableció que: *"... no estando orientada la norma citada a introducir condicionamientos al régimen de contrataciones del Estado, su incumplimiento queda circunscripto al ámbito de las infracciones fiscales"*. Que en mérito a lo transcripto y opinión doctrinaria en "Contrataciones del Estado" Chojkier, Dubinski, Casella (Ed. Depalma 2000, pág. 156) puede concluirse que las presentaciones de ofertas sin el cumplimiento del mencionado requisito formal no serían pasibles de calificarlas como inadmisibles en los términos del art. 56 del Reglamento ya citado.----------

II. PROPUESTAS PRESENTADAS:

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas obrante a fs. 216 se han presentado las siguientes propuestas: **nº 1 NUEVO MILENIO S.R.L. (CUIT Nº 30-69549845-0), n° 2 GLAZ FROIN (CUIT N° 20-04516671-7), nº 3 HERRERO, STELLA MARIS (CUIT Nº 27-24405112-5), n° 4 SÍMBOLOS PATRIOS S.R.L. (CUIT N° 30-70783376-5)** y **n° 5 A y M D'ESPOSITO S.R.L. (CUIT N° 30- 61267749-9)** las que se encuentran vigentes a la fecha del presente dictamen conforme lo dispuesto por el art. 51 del Reglamento.----------

III. ANALISIS FORMAL DE LAS PRESENTACIONES:

1) PROPUESTA N° 1 NUEVO MILENIO S.R.L.: Que a fs. 509/511 obra copia fiel de la póliza de caución de garantía de mantenimiento de oferta presentada por el proponente, sin la certificación de firma de su otorgante.----------

Que el art. 34 del Reglamento exige en su inciso e) que las pólizas de caución deberán presentarse legalizadas y con certificación notarial, recaudo que –a su vez– se encuentra referenciado en la cláusula general nº 2 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado para la presente licitación. ----------

Que el art. 56 inciso c) del Reglamento pena con la inadmisibilidad las propuestas que carecieran de la garantía exigida. ----------

//

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 038/2014 (Hoja nº 2)

Que la reglamentación otorga la facultad de elección al oferente –dentro de las clases que el mismo tipifica- para instrumentar la garantía. Que al haberse optado por una póliza de caución, debió certificarse la firma del otorgante para ser considerada en sus efectos. ----------

En consecuencia, de las constancias obrantes en los actuados y con fundamento legal en las normas reglamentarias citadas y el pliego que rige la presente contratación, esta Junta entiende que la garantía ofrecida –al estar irregularmente formalizada- le resta sus efectos lo que impide tenerla por constituida para este proceso, motivo por el cual corresponde aconsejar la inadmisibilidad de la propuesta conforme el citado art. 56 inciso "c" del Reglamento. ----------

A mayor abundamiento ha de señalarse que igual decisorio ha sido adoptado para dictaminar casos con circunstancias similares, entre otros EXP-HSN: 0000432/2008, EXP-HSN: 0002128/2009, EXP-HSN: 0003048/2009, EXP-HSN 0000173/2010, EXP-HSN: 0000492/2010, EXP-HSN: 0002688/2010, EXP-HSN 0000592/2011, EXP-HSN 0003144/2012, EXP-HSN 0005465/2012, EXP-HSN: 0000255/2012 y EXP-HSN: 0002708/2013. ----------

Que en atención a la inadmisibilidad aconsejada, ello permite obviar la evaluación del resto de las formalidades, en mérito a evitar un mayor dispendio de actividad administrativa.---------

2) PROPUESTA N° 2 GLAZ, FROIN: Que en su oferta económica de fs. 311/312 el oferente expresa como condición de pago: *"1° Entrega 23 países solicitados 10 días. Pago 15 días; 2° Entrega 22 países solicitados 10 días. Pago 15 días".*----------

Que el artículo 17 del Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones aprobado para la presente licitación establece como *"FORMA DE FACTURACIÓN Y CONDICIONES DE PAGO: El pago será dentro de los TREINTA (30) días hábiles de Labrada el Acta de Recepción Definitiva Total".*----------

Que la condición de pago efectuada por el oferente no se encuentra ni contemplada ni autorizada por el pliego.----------

Que el art. 56 inc. e) del Reglamento pena con la inadmisibilidad las ofertas que se formulan bajo condicionamiento. ----------

En consecuencia, corresponde aconsejar la inadmisibilidad de la presente propuesta en atención al motivo señalado y con apoyo en el pliego y norma reglamentaria citada; circunstancia que permite obviar el análisis de los demás recaudos formales, en mérito a evitar mayores dispendios de actividad administrativa. ----------

3) PROPUESTA N° 3 HERRERO, STELLA MARIS: Que en su oferta económica de fs. 316/317 se observa que la bandera correspondiente a la República de Estonia se encuentra cotizada con dos precios distintos. ----------

Que como lo ha expresado la doctrina nacional, el precio de la oferta debe ser cierto e incondicionado (conf. DROMI, Roberto "Licitación Pública" Ed. Ciudad Argentina 1999, pag. 361 y ss.). Por ende, al haberse expresado valores distintos, el precio se torna en incierto.----------

Que, a su vez, el Acta de Apertura de Ofertas obrante a fs. 216 resulta una instancia preclusiva del proceso en donde todas las ofertas toman estado público –en particular de los valores cotizados- por lo cual ello impide subsanar el error cometido a través de la vía aclaratoria.--

Que el pliego contiene en un único renglón las banderas pedidas. En consecuencia, el error expuesto –aunque sea sobre solo un ítem- hace efectos sobre toda la oferta.----------

Que el Anexo I "Pliego de Bases y Contrataciones para la Contratación de Suministros y Servicios" en su art. 5 dispone como debe ser presentada la oferta económica y por su art. 8 faculta a la Junta de Evaluación a considerar –de forma fundada- aquellas causales que puedan acarrear la inadmisibilidad de la oferta. Por su lado, el art. 56, inciso h) del Reglamento reenvía –en cuanto a inadmisibilidades- a aquellas que indiquen los pliegos.----------

//

//

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 028/2014 (Hoja n°4)

DECLARAR INADMISIBLE: la propuesta **n° 2 GLAZ, FROIN** por haber expresado su oferta económica bajo una condición de pago que no se encuentra contemplada ni aprobada por el Pliego de Bases y Condiciones, Anexos y Nota Aclaratoria aprobado por acto administrativo de fs. 125/126 en disposición DA N° 0035/2014, en atención a los argumentos expuestos en el punto III 2) de los vistos del presente dictamen y lo reglado por el art. 56 inc. e) del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I).----------

DECLARAR INADMISIBLE: la propuesta **n° 3 HERRERO, STELLA MARIS** por haber redactado su oferta económica con el defecto formal de expresar un precio incierto para uno de sus ítems; conforme los argumentos vertidos en el punto III 3) de los vistos del presente dictamen y con fundamento legal en los arts. 5 y 8 del Anexo I "Pliego de Bases y Contrataciones para la Contratación de Suministros y Servicios" y art. 56 inc. h) del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I).----------

DECLARAR INADMISIBLE: la propuesta n° **4 SÍMBOLOS PATRIOS S.R.**L. por haber expresado su oferta económica con el defecto formal de omitir el precio unitario, conforme los argumentos vertidos en el punto III 4) de lo visto en el presente dictamen y con fundamento legal en el art. 5 del Anexo I "Pliego de Bases y Contrataciones para la Contratación de Suministros y Servicios" y los art. 48 inc. a) y art. 56 inc. i) del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02. ANEXO I).----------

DECLARAR INADMISIBLE: la propuesta **n° 5 A y M D'ESPOSITO S.R.L** por haber redactado su oferta económica con el defecto formal de expresar un precio incierto en el valor unitario; conforme los argumentos vertidos en el punto III 5) de los vistos del presente dictamen y con fundamento legal en los arts. 5 y 8 del Anexo I "Pliego de Bases y Contrataciones para la Contratación de Suministros y Servicios" y art. 56 inc. h) del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I).----------

DECLARAR FRACASADO: El presente llamado, en atención al resultado de la evaluación formal de las propuestas presentadas.----------

Nota: ***Para el caso de persistir la necesidad del objeto de la presente licitación, se aconseja a la autoridad administrativa se provea lo necesario para una nueva convocatoria.*** ----------

Arq. JORGE A. COSCI
JUNTA DE EVALUACION
H. SENADO DE LA NACION

D. JORGE HORACIO PERRONE
JUNTA DE EVALUACION
H. SENADO DE LA NACION

ERNESTO J. CROTTOGINI
JUNTA DE EVALUACION
SENADO DE LA NACION

FIRMADA, REGISTRADA y ARCHIVADA su original en doble ejemplar, en la Sede Administrativa de la Junta de Evaluación, en la fecha precedentemente indicada, en dictamen que consta de cuatro (4) fojas útiles.----------

Dr. Ernesto J. Crottogini
Junta de Evaluación
Sede Administrativa

///

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 038/2014 (Hoja nº 3)

En consecuencia, del análisis de los hechos y con fundamento en las normas reglamentarias y doctrina citada, permite aconsejar la inadmisibilidad de la oferta por el defecto formal de haber sido redactada con un precio incierto para uno de sus ítems; circunstancia que hace a dispensar el estudio del resto de las formalidades, en mérito a evitar un mayor dispendio de actividad administrativa.----------

4) PROPUESTA N° 4 SÍMBOLOS PATRIOS S.R.L.: Que en su oferta económica obrante a fs. 371 se observa que el oferte indica el valor total del único renglón correspondiente a las 45 banderas de ceremonias. ----------

Que el art. 56, inc. i*)* declara la inadmisibilidad de la oferta cuando la oferta *"... no fuese redactado conforme lo normado en el inciso a) del artículo 48 del presente Reglamento."*----------

A su vez, el art. 48 inc. a) del Reglamento –que regula la presentación de las ofertas- en su parte pertinente señala que: *"La oferta deberá: a) Especificar el precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en las cláusulas particulares, determinado en la moneda de cotización, y el total general de la propuesta, expresado en letras y números. En ambos casos, los precios deberán ser expresados "a consumidor final".* Que, en correlato, el art. 5 del Anexo I "Pliego de Bases y Contrataciones para la Contratación de Suministros y Servicios" exige lo mismo.----------

En consecuencia, del análisis de los hechos y con fundamento en las normas reglamentarias, permite aconsejar la inadmisibilidad de la oferta por el defecto formal de haber sido redactada sin especificar sus precios unitarios; circunstancia que hace a dispensar el estudio del resto de las formalidades, en mérito a evitar un mayor dispendio de actividad administrativa.---------

5) PROPUESTA N° 5 A y M D'ESPOSITO S.R.L.: Que en su oferta económica de fs. 442/443 se observa que incurre en el mismo defecto formal analizado para el caso de la propuesta nro. 3, toda vez que consigna –al presentar el precio total- un valor unitario de $1.066 y luego, en el detalle, precios distintos unitarios según sea la bandera ofrecida.----------

Que siendo un caso similar ya analizado en el punto 3) de los vistos del presente Dictamen, corresponde darle igual tratamiento. ----------

En consecuencia, del análisis de los hechos y con fundamento en las normas reglamentarias y doctrina citada en el punto 3) de los vistos del presente dictamen, permite aconsejar la inadmisibilidad de la oferta por el defecto formal de haber sido redactada con un precio incierto para el valor unitario de las banderas ofrecidas; circunstancia que hace a dispensar el estudio del resto de las formalidades, en mérito a evitar un mayor dispendio de actividad administrativa.----------

6) Que el criterio aplicado, en todos los casos, mantiene un tratamiento igualitario en el estudio de cada una de las ofertas en examen.----------

IV. En consecuencia, con apoyo en lo normado en los arts. 60, 61, 63 y concordantes del Reglamento mencionado, esta Junta:

ACONSEJA:

DECLARAR INADMISIBLE: la propuesta **n° 1 NUEVO MILENIO S.R.L.** por haber presentado su garantía de mantenimiento de ofertas irregularmente formalizada, conforme los argumentos vertidos en el punto III. 1) de los vistos del presente dictamen y con apoyo en lo reglado por la cláusula general nro. 2° del pliego aprobado por el acto administrativo de fs. 125/126 en disposición DA N° 0035/2014,y los arts. 34 inc. e) y 56 inc. c) del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I). ----------

///